UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N°1062-2019-UNSCH-R

Ayacucho, 10 OCT. 2019

Visto el expediente administrativo sobre Recurso de Prescripción del Proceso Administrativo Sancionador interpuesto por la estudiante Danae Edali Ramos Huerta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Comisión Académica N° 39-2017-CA/FDCP/UNSCH de fecha 15 de septiembre de 2017, en mérito a los posibles actos de matrículas irregulares detectados por el Órgano de Control Institucional a través del Informe Alerta de Control N° 002-2017-UNSCH/OCI, se ha resuelto en el caso de la estudiante Danae Edalí Ramos Huerta declarar la nulidad e insubsistencia de las matrículas y notas obtenidas por la referida estudiante en los cursos DE-444 Derecho Procesal Penal, correspondiente al Semestre Académico 2013-II en la modalidad regular; DE-543 Derecho Procesal Penal II, correspondiente al Semestre Académico 2015-II en la modalidad regular y DE- 550 Práctica de Derecho Penal y Procesal Penal, correspondiente al Semestre Académico 2015-II en la modalidad regular;

Que, dicha Resolución de Comisión Académica antes citada, es convalidada mediante el artículo 11° de la Resolución Decanal N° 117-2017-FDCP-D de fecha 31 de mayo de 2018, declarándose la nulidad e insubsistencia de las matrículas y notas obtenidas por la alumna Danae Edali Ramos Huerta de los cursos antes citados;

Que, no obstante lo señalado precedentemente, mediante escrito de fecha 01/10/2018 - Reg. N° 981, la recurrente Danae Edali Ramos Huerta deduce la prescripción del procedimiento, solicitando archivarse y anularse todo lo actuado y dejando válida la matrícula y notas aprobatorias obtenidas en las asignaturas que se declararon nulas e insubsistentes mediante la Resolución de Comisión Académica N° 039-2017-CA/FDCP/UNSCH; considerando para tal efecto que, la aparente infracción administrativa, de acuerdo a lo advertido y sostenido por la propia Comisión Académica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, ha tenido lugar con la matrícula de la asignatura DE-444 Derecho Procesal Penal I en el Semestre Académico 2013-II (mayo de 2013); de manera que, si es allí donde acontecieron los aparentes hechos infractorios, desde dicha fecha hasta la actualidad han transcurrido más de cinco años, tiempo más que suficiente por lo que el PAS deviene en inoperante, esto por haber prescrito la potestad sancionadora de la autoridad;

Que, conforme se tiene del Dictamen de la Comisión Académica N° 003-2019-CA/FDCP/UNSCH de fecha 10 de mayo de 2019, respecto al planteamiento de la prescripción de la acción administrativa, como vía de defensa por parte de la estudiante Danae Edali Ramos Huerta, señala que los responsables del trámite de la matrícula para los cursos regulares de la estudiante indicada, hicieron caso omiso a esta norma (numeral 1.15 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General), por cuanto no informaron de manera oportuna sobre la infracción cometida por la estudiante. Señala además lo establecido en los artículos 122° y 124° del Reglamento General de la UNSCH.; concluyendo que, la infracción cometida por la estudiante en referencia, debió ser advertida y corregida por la administración en su momento;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N°1062-2019-UNSCH-R

Que, del análisis de lo establecido en los numerales 250.1, 250.1, 250.3 del artículo 250° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y determinada la fecha de inicio del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas que fuera el 12 de marzo de 2014, la potestad sancionadora de la ley administrativa ya no se encontraba vigente a la fecha de expedirse la Resolución Decanal N° 117-2017-FDCP-D de fecha 31 de mayo de 2018, resolución mediante la cual se convalidó en todos sus extremos la Resolución de la Comisión Académica N° 039-2017-CA/FDCP/UNSCH, puesto que, desde la comisión de la infracción ocurrida el 12 de marzo de 2014, han transcurrido más de cuatro años, por cuanto el hecho de la matrícula irregular y su consecuencia de la obtención de las notas cuestionadas, constituyen infracciones instantáneas de efectos permanentes, que inician su cómputo desde el 12 de marzo de 2014;

Que, mediante Informe Legal N° 243-2019-OGAJ-UNSCH de fecha 16 de agosto de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que la autoridad administrativa ya no tiene expedita la facultad y/o potestad sancionadora que el artículo [illegible]° del Reglamento General de la UNSCH le confiere; por lo que, los actos académico-administrativos consistentes en las matrículas y notas obtenidas por la estudiante Danae Edali Ramos Huerta, que fueran observadas por el Informe Alerta de Control N° 002-2017-UNSCH/OCI de fecha 14 de enero de 2017, se consideran válidas, pues la nulidad pese ha haber sido declarada por autoridad administrativa, fue realizada habiéndose vencido el plazo prescriptorio señalado en el numeral 250.1 del artículo 250° de la Ley N° 27444; opinándose declarar fundada la prescripción deducida por la citada estudiante, así como declarada nula e insubsistente la Resolución de la Comisión Académica N° 039-2017-CA/FDCP/UNSCH y la Resolución Decanal N° 117-2017-FDCP-D, así como ratificar la validez y subsistencia de las matrículas y notas de los respectivos cursos, por lo que debe resolverse conforme al Dictamen de la Comisión Académica N° 003-2019-CA/FDCP/UNSCH, respecto a la prescripción deducida y por la estudiante Danae Edali Ramos Huerta;

Que, la Resolución Decanal N° 215-2019-FDCP-D de fecha 05 de septiembre de 2019, resuelve declarar fundado el Recurso de Prescripción del Proceso Administrativo Sancionador interpuesto por la estudiante Danae Edali Ramos Huerta, a mérito del Dictamen de la Comisión Académica N° 003-2019-CA/FDCP/UNSCH y ratificar la validez y subsistencia de matrículas y notas de las asignaturas precitadas en el primer considerando;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62° numeral 2) de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, numeral 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N°1062-2019-UNSCH-R

Artículo 1°.- CONVALIDAR en todos sus extremos la Resolución Decanal N° 215-2019-FDCP-D de fecha 05 de septiembre 2019, que forma parte de los antecedentes de la presente resolución.

Artículo 2°.- EXHORTAR a la Dirección de la Escuela Profesional de Derecho y al personal administrativo a fin de que supervise con mayor diligencia y responsabilidad las acciones relacionadas al proceso de elaboración de actas, matrícula y llenado de notas, evitando de esta manera actos anómalos.

Artículo 3°.- ENCARGAR al Vicerrectorado Académico, al Director de la Escuela Profesional de Derecho, a los miembros del Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas, tomar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. LOBERWIN MARINO ZAMBRANO OCHOA
Rector (e)

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Vicerrectorado Académico/ Facultad de Derecho y Ciencias Políticas/ Escuela Profesional de Derecho/ Oficina General de Gestión Académica/ Oficina General de Administración/ Oficina de Certificación Grados y Títulos/ Órgano de Control Institucional/ Of. General de Informática y Sistemas (Portal Institucional)/ Interesado/ Archivo
CAZP/ccz